



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	INTERDICCION – REVISION APOYO JUDICIAL
RADICACIÓN	47001 31 10 003 2008 00 598 00
INTERDICTO	GASTON ARTURO MANJARRES GARCIA

Se recibe memorial de la apoderada del señor GUSTAVO ADOLFO MANJARRÉS GARCÍA donde solicita ampliar el plazo para la rendición de cuenta en los siguientes términos:

“La presente es para solicitar AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTACIÓN INFORME DE CUENTAS del señor GASTON ARTURO MANJARRES GARCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.554.391 de SANTA MARTA, según lo decidido en la audiencia de fecha 8 de febrero de 2024 a las 10:30 am. Esto teniendo en cuenta que se han presentado inconvenientes para la recolección de los soportes del informe a partir de la mudanza del señor GUSTAVO MANJARRES a la ciudad de Medellín por razones médicas.”

Por no encontrar impedimentos, se procederá con la ampliación de plazo para la rendición de cuenta concediendo para ello el termino de DIEZ (10) DIAS.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO – AMPLIAR el plazo para la rendición de cuentas de parte del señor GUSTAVO ADOLFO MANJARRÉS GARCÍA por el termino de DIEZ (10) DIAS.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7508c24a914250b52f06d5b0b20a185e79c0206babfe576317d6208a8b996a0e**

Documento generado en 28/02/2024 05:21:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA**

Santa Marta, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES

Demandante: YESENIA PATRICIA MENDOZA ANDRADE

Demandado : HUGO ALBERTO NÚÑEZ AGUDELO

Proceso No: 221/10

La alimentada YULIETH VANESSA NÚÑEZ MENDOZA nos solicita expedir pago permanente de cuota alimentaria y entrega de títulos judiciales a su señora madre YESENIA PATRICIA MENDOZA ANDRADE, petición a la que no le encuentra el juzgado ninguna oposición, toda vez que la beneficiaria es ya mayor de edad y se encuentra facultada para comparecer y actuar por sí misma a su expediente.

Así que el juzgado ORDENA expedir a nombre de la señora YESENIA PATRICIA MENDOZA ANDRADE formato DJ04 -Pago de Cuota Alimentaria Permanente- del Banco Agrario de Colombia, así como los depósitos judiciales que a la fecha de emisión de esta providencia se hallen pendientes de pago, como los que se causen en el futuro.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f40b3af2e4a52fdbc4ffb196ff52dd5262921d3220e297eaa086985541084a**

Documento generado en 28/02/2024 05:21:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES
Demandante: YULIS ELEINE BECERRA JIMÉNEZ
Demandado : EDITH MARINA BARLIZA MANOTAS
Proceso No: 345/19

En esta oportunidad, el alimentado ESNÉIDER LUIS SALAS BECERRA nos solicita se le emita nueva orden de pago permanente a su nombre en este expediente.

Como se dijo en auto que antecede, ESNÉIDER LUIS SALAS BECERRA es ya mayor de edad, por lo que se encuentra facultado por la Ley para comparecer por sí mismo a su expediente, por lo que no encuentra el juzgado objeción alguna en atender su pedimento, teniendo en cuenta que en este asunto se encuentran vigentes medidas de cautela a su favor.

Por lo anterior, EXPÍDASE a nombre del peticionario nuevo formato DJ04 -Orden Permanente de Pago de Cuota Alimentaria-del Banco Agrario de Colombia.

SOLICÍTESE al nominador de la accionada que los dineros descontados a la señora EDITH MARINA BARLIZA MANOTAS para este expediente, EN ADELANTE sean consignados a nombre de su favorecido, señor ESNÉIDER LUIS SALAS BECERRA.

LÍBRESE la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6599ba4467751c478a9b4454de5a733c787cba3de18d201367b1f550b3a22fc7**

Documento generado en 28/02/2024 05:21:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: JOSEFA MARÍA SIERRA RODRÍGUEZ

Demandado : ROSMERYS DE JESÚS IBÁÑEZ SIERRA

Proceso No: 459/23

Nos escribe la señora JOSEFA MARÍA SIERRA RODRÍGUEZ y nos comenta que el 1 de diciembre de 2023 este juzgado envió orden de embargo por alimentos al desprendible (sic) de la pensionada ROSMERYS IBÁÑEZ SIERRA y hasta la presente esa orden judicial no se hace efectiva, siendo ella una señora de la tercera edad la cual necesita para su manutención por lo que se siente con sus derechos fundamentales violados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En efecto, esta judicatura ordenó en auto de fecha noviembre 23 de 2023 librar mandamiento de pago ejecutivo en contra de la señora ROSMERYS DE JESÚS IBÁÑEZ SIERRA por las cuotas alimentarias debidas a su señora madre JOSEFA MARÍA SIERRA RODRÍGUEZ. Y para garantizar el pago de esta obligación se decretaron medidas de cautela en contra del citado padre en la cuantía del 50% del salario, primas, cesantías, y demás emolumentos a título de prestaciones sociales que reciba la demandada como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA, cuyo pagador es FOMAG a través de FIDUPREVISORA, de los cuales el 45% es para la cuota alimentaria de la madre demandante y el 5% restante para adosarlo a la deuda que dio origen a este proceso ejecutivo de alimentos.

Para enterar al empleador del accionado de tal determinación se emitió el oficio No. 1265 de diciembre 1 de 2023. No obstante, a la fecha de emisión de esta providencia se ingresa al Portal Web del Banco Agrario no se halló consignación alguna para este expediente ni de parte de la entidad nominadora de la enjuiciada ni por ésta misma.



Así que, con base en lo anteriormente explicado el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

RESUELVE

1.- REQUERIR AL PAGADOR DE LA FIDPREVISORA para que de manera INMEDIATA dé acatamiento al mandato de oficio No. 1265 de diciembre 1 de 2023 y aplique sobre la nómina de la señora ROSMERYS DE JESÚS IBÁÑEZ SIERRA la medida cautelar impuesta en su contra en este expediente, consistente en el embargo y retención en la cuantía del 50% del salario, primas, cesantías y demás emolumentos que a título de prestaciones sociales reciba la demandada como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA, de los cuales el juzgado tomará un 15% para la satisfacción de la cuota alimentaria de la señora JOSEFA MARÍA SIERRA RODRÍGUEZ, y el valor restante lo adosará a la deuda objeto de este proceso ejecutivo de alimentos.

2.- ADVIÉRTASE al citado oficinista de las sanciones a los que puede verse avocado ante el incumplimiento de una orden judicial.

3.- LÍBRESE la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv

Patricia Lucia Ayala Cueto

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8994ea1eea06aabf41859374aefda31c4d1e220a5d7f20972b6432d371f5c5d4**

Documento generado en 28/02/2024 05:21:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANGÉLICA MARÍA DIAZ MARTÍNEZ
Demandado : JOHAN MANUEL BRITO SUÁREZ
Proceso No: 387/23

El apoderado judicial de la parte actora nos solicita ordenemos a la empresa TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S. que como empresa empleadora del demandado deposite los dineros correspondientes (sic) en el Banco Agrario, producto de la medida cautelar impuesta en contra del señor JOHAN BRITO SUÁREZ, teniendo en cuenta la demora por parte de dicha empresa en acatar la orden judicial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Observa el juzgado que mediante auto calendado noviembre 23 de 2023 se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra del señor JOHAN MANUEL BRITO SUÁREZ por las cuotas alimentarias debidas a su hijo ÁXEL JOSÉ BRITO DIAZ. Y para garantizar el pago de esta obligación se decretaron medidas de cautela en contra del citado padre en la cuantía del 50% del salario, primas, cesantías, y demás emolumentos a título de prestaciones sociales y/u honorarios que reciba como empleado de la empresa TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S. de los cuales la suma de \$270.678,58 es para la cuota alimentaria del niño ÁXEL JOSÉ y el restante para adosarlo a la deuda que dio origen a este proceso ejecutivo de alimentos.

Para enterar al empleador del accionado de tal determinación se emitió el oficio No. 1383 de diciembre 18 de 2023, denotando que en éste se indica que dichas cantidades deben ser depositadas en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.



Si lo que pide el togado memorialista ya el juzgado lo diligenció y envió al destinatario pretendido, estima el despacho que lo pertinente será es requerir al ente nominador del accionado para que dé aplicación de manera inmediata a la medida de cautela decretada en contra de su empleado JOHAN MANUEL BRITO SUÁREZ, toda vez, que al ingresar al Portal Web del Banco Agrario no se halló consignación alguna para este expediente ni de parte de la entidad nominadora del enjuiciado ni por éste mismo.

Así que, con base en lo anteriormente explicado el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

RESUELVE

1.- REQUERIR AL PAGADOR DE LA EMPRESA TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S para que de manera INMEDIATA dé acatamiento al mandato de oficio No. 1383 de diciembre 18 de 2023 y aplique sobre la nómina del señor JOHAN MANUEL BRITO SUÁREZ la medida cautelar impuesta en su contra en este expediente, consistente en el embargo y retención en la cuantía del 50% del salario, primas, cesantías y demás emolumentos que a título de prestaciones sociales y/o honorarios reciba como empleado de dicha firma, de los cuales el juzgado tomará lo concerniente a la cuota alimentaria del menor ÁXEL JOSÉ BRITO DIAZ, estimada para el año presente en la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$306.192) ajustada de acuerdo a lo normado en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

2.- ADVIÉRTASE al citado oficinista de las sanciones a los que puede verse avocado ante el incumplimiento de una orden judicial.

3.- LÍBRESE la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv

Firmado Por:
Patricia Lucía Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6e4803d44af9856c82ecd5ca8977c0947326b653acf24ccd1763be159ee64f**

Documento generado en 28/02/2024 05:21:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LINA MARITZA RODRÍGUEZ ARANA
Demandado : ÓSCAR MARIO LORA GIRALDO
Proceso No: 309/15

El abogado ALFREDO ANTONIO CAMPO VERGARA en su condición de la parte demandante en este asunto nos solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las cosas del mismo, se levanten las medidas cautelares en éste ordenadas en contra del demandado y en especial la que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-54645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Posteriormente, la alimentada MARIANA LORA RODRÍGUEZ nos allega escrito a través del cual nos manifiesta su voluntad de coadyuvar la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares en este decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Preceptúa el artículo 597 del Código General del Proceso en su numeral 1°: **“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1.- Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas. (...)”.**

En el caso que nos ocupa, quien pidió la medida cautelar en éste para garantizar el pago de las cuotas alimentarias debidas a la alimentada MARIANA LORA RODRÍGUEZ, fue la señora LINA MARITZA RODRÍGUEZ ARANA en representación de su antes citada hija.

Pero, al revisar el expediente constata el despacho que MARIANA LORA es ya mayor de edad, por lo que se encuentra facultada por la Legislación para comparecer por sí misma a su expediente, por lo que es ésta quien puede solicitar el levantamiento de medidas cautelares y terminación de su proceso de acuerdo a lo dispuesto en la citada regla jurídica, por lo que no encuentra el juzgado objeción alguna en atender su ruego.

Así que, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble urbano apartamento 6 A Condominio Cascadas del Rodadero Torre A, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 080-54645 de propiedad de los señores LINA MARITZA RODRÍGUEZ ARANA y OSCAR MARIO LORA GIRALDO, adquirido de compra realizada a Constructora Infante Vergara Y CIA Ltda, mediante escritura pública No. 3188 del 20 de agosto de 1996 de la Notaría Segunda de Santa Marta, que por concepto de gananciales le corresponde al señor ÓSCAR MARIO LORA GIRALDO, dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal adelantado ante el Juzgado Cuarto de Familia de Santa Marta.

Se comunicará esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, al Juzgado Noveno Municipal de Santa Marta (Rad. 687-2010) y al Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Descongestión (Rad. 0024-2010) a quienes se les puso en conocimiento la medida cautelar de la referencia debido a que en dichas dependencias judiciales se radicó demanda adelantada por la firma CONDOMINIO CASCADAS DEL RODADERO 1 Y 2 contra el demandado y otro, con el fin de que se tuviera en cuenta en el de la referencia el crédito alimentario en mención, el cual goza de prelación sobre todos los demás créditos.

De la misma manera, se oficiará a Migración Colombia de esta decisión, para que sea levantada la medida restrictiva de salida del país que pesa sobre el aquí enjuiciado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

1.- ACCÉDASE al pedimento de la parte actora por ser ello procedente.

2.- En consecuencia, DÉSE POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de Alimentos POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

3.- LEVÁNTESE las medidas cautelares en este asunto decretadas en contra del señor ÓSCAR MARIO LORA GIRALDO. En tal sentido: LEVÁNTESE la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble urbano apartamento 6 A Condominio Cascadas del Rodadero Torre A, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 080-54645 de propiedad de los señores LINA MARITZA RODRÍGUEZ ARANA y OSCAR MARIO LORA GIRALDO, adquirido de compra realizada a Constructora Infante Vergara Y CIA Ltda, mediante escritura pública No. 3188 del 20 de agosto de 1996 de la Notaría Segunda de Santa Marta, que por concepto de gananciales le corresponde al señor ÓSCAR MARIO LORA GIRALDO, dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal adelantado ante el Juzgado Cuarto de Familia de Santa Marta.

4.- COMUNÍQUESE esta determinación a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA.

5.- COMUNÍQUESE esta decisión a los JUZGADOS NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA (Rad. 687-2010) y al JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (Rad. 0024-2010) a quienes se les puso en conocimiento la medida cautelar de la referencia debido a que en dichas dependencias judiciales se radicó demanda adelantada por la firma CONDOMINIO CASCADAS DEL RODADERO 1 Y 2 contra el señor ÓSCAR MARIO LORA GIRALDO y otro, con el fin de que se tuviera en cuenta en el de la referencia el crédito alimentario en mención, el cual goza de prelación sobre todos los demás créditos.

6.- LEVÁNTESE la medida restrictiva de salida del país que recae sobre el señor ÓSCAR MARIO LORA GIRALDO.

7.- LÍBRESE las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ffbe0a4537e7d636e16555d5faedcf76e51eda23b5dc20d4a68068d436e798**

Documento generado en 28/02/2024 05:21:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>